

la autorización y concesiones administrativas de las que son titulares a la sociedad Ciprea, S.A.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), y considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantas diligencias proceden en estos casos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando nuevo titular de la autorización y concesiones administrativas a la sociedad Ciprea, S.A. en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las disposiciones por las que fueron otorgadas.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derechos y obligaciones de los titulares anteriores, estando obligados por tanto a observar las disposiciones en vigor sobre la materia de cultivos marinos y, en su caso, de las que en su día puedan dictarse sobre el particular.

Sevilla, 12 de agosto de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Ostrimar, S.A., para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 30.000 m² en la margen izquierda del río Piedras, término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de «Ostrimar, S.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como «Las Playuelas», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación de dominio público de 30.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 80 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en un año, contados ambos plazos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente resolución, debiendo notificar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de las obras.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado y a reponer los hitos que definen el deslinde de la Z.M.T., debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación, y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el artículo 13.º de la Ley 23/1984 de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el artículo 16 de la citada Ley.

Tanto el replanteo como la revisión de las obras se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el Organismo competente en materia de Puertos y Castas.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde, que en su día pueda realizar la Administración.

Quinta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Sexta. La especie autorizada para su cultivo es: la almeja fina (*Venerupis decussata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de Salud y Consumo. Se facilitará en todo momento, información sobre el proceso de cultivo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n.º 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nos. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 2 de noviembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se autoriza el funcionamiento de una sección de Educación Especial en el colegio de Educación Especial Santo Angel, de Córdoba.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, entidad titular del Centro privado de Educación Especial «Santo Angel» de Córdoba en el que se solicita autorización para la creación en el citado Colegio de una Sección de Formación Profesional en donde se imparten enseñanzas de este nivel en Educación Especial.

Vistos, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, el Decreto 707/76 de 5 de marzo, y el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo, así como los informes preceptivos emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial, de Primer Grado en el Colegio de Educación Especial «Santo Angel», con los datos que a continuación se detallan, y a partir del curso 1987/1988.

Titular: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Domicilio: Avda. del Brillante n.º 21

Localidad: Córdoba

N.º de puestos escolares: Aprendizaje de Tareas: 2 unidades

Enseñanzas: Primer Grado de Farmacia Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas. Rama Agraria. Profesión Inderinaria.

Segundo. La citada Sección estará adscrita al Instituto Politécnico de Formación Profesional «Maimónides» de Córdoba.

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurar la eficacia de los enseñanzas conforme al nivel y modalidad autorizada.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a los condiciones

generales fijadas al respecto.

Sevilla, 6 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de noviembre de 1987, por lo que se autoriza la transferencia de titularidad del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado y de EPA denominado Romón y Cajal, de Córdoba.

Examinado el expediente presentado por D. Francisco Pérez Cubero, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado y de Educación Permanente de Adultos denominado Ramón y Cajal, domiciliado en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17-19, mediante el que se solicita transferencia de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa «Centro Cordobés de Enseñanzas Medias, Sdad. Cooperativa Andaluza».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en las Secciones correspondientes de esta Consejería, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro Ramón y Cajal a favor de D. Francisco Pérez Cubero.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, así como lo hace la Inspección Educativa.

Vistos la Ley Orgánica 8/85, Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/74 de 7 de junio sobre régimen jurídico de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanzas, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en la materia.

Esta Consejería ha tenido a bien:

Acceder a la transferencia de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado y de Educación Permanente de Adultos «Ramón y Cajal», de Córdoba, que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Cooperativa denominada «Centro Cordobés de Enseñanzas Medias, Sociedad Cooperativa Andaluza», que como concesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconace, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente, laboral y administrativo.

Sevilla, 24 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de enero de 1988, por la que se concede y modifica en varios Centros Públicos de Formación Profesional, denominaciones específicas.

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, el art. 8 de la O.M. de 4 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, así como el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares y los informes preceptivos de las distintos Delegaciones Provinciales.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Primero. Conceder al Instituto de Formación Profesional n° 2 de Algeciras (Cádiz), con domicilio en Polígono del Rosario s/n; la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Torre Almirante».

Segundo. Conceder al Instituto de Formación Profesional del Puerto de Santa María (Cádiz), con domicilio en calle Santo Domingo

s/n; la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Mar de Cádiz».

Tercero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Tarifa (Cádiz), con domicilio en Playa de Los Lances s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Pomponio Mela».

Cuarta. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con domicilio en calle Romero Robledo 17, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Florencio Pintado».

Quinto. Autorizar la modificación en su denominación al Instituto de Formación Profesional «José Antonio» de Villacarrillo (Jaén), que en lo sucesivo pasará a denominarse Instituto de Formación Profesional «Veracruz».

Sevilla, 14 de enero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de enero de 1988, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 2 de Dos Hermanas (Sevilla), la denominación de Gonzalo Nazareno.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 2 de Dos Hermanas (Sevilla), la denominación de «Gonzalo Nazareno».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de enero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 26 de enero de 1988, por la que se concede al Instituto de Bachillerato n° 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz), la denominación de Santo Domingo.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz), la denominación de «Santo Domingo».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director de Ordenación Académica.

RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se adjudican las subvenciones para actividades de educación de adultas durante el curso 1987/88.

De acuerdo con el contenido de la disposición novena de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de septiembre de 1987 reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones a actividades de Educación de Adultos, y recibidas en